

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301320080050800

Mediante providencia del 10 de octubre de 2022 el Despacho requirió al secuestre para que rindiera un informe detallado generados por los bienes secuestrados y aportara la prueba documental que soporte esa información. (Archivo 81). Por tal motivo, procedió a rendir informe (Archivo 83), el cual solicitaba que se le autorizara para nombrar dos dependientes con el fin de que le brinden apoyo en su labor como auxiliar de la justicia. Solicitud que se puso en conocimiento de las partes procesales (Archivo 84), quienes manifestaron que se encontraban de acuerdo con la solicitud efectuada por el auxiliar de la justicia (Archivo 85 y Archivo 86).

Ante lo anterior, y dado que el artículo 52 del CGP autoriza al auxiliar de la justicia para nombrar dependientes y que las partes se encuentran de acuerdo con dicho nombramiento, el Juzgado autoriza al secuestre para que proceda con el nombramiento de los dependientes, los cuales, de conformidad con la norma citada, estarán bajo su entera responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al auxiliar de la justicia para que informe el nombre de los dependientes, aportando además los documentos que acrediten las calidades de los mismos e igualmente donde conste las funciones que van a cumplir cada uno de ellos dentro de la administración de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-277584 y 001-277585, atendiendo lo indicado en el auto del 10 de octubre de 2022 (Archivo 81). Adicionalmente, indicará la retribución de cada uno de ellos a fin de que el Despacho se pronuncie al respecto. Además, señalará el modo, tiempo y funciones a desempeñar, advirtiendo nuevamente que se encontrarán bajo la responsabilidad del secuestre, como lo señala la norma.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d160cc85705126875c384e7af91cc96e5e276ec3bfee86c2b5674c8a9b970392**

Documento generado en 01/12/2022 03:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**